

## **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS DE ESPECIALISTA POR COMPETENCIA NOTORIA**

(Ordenanza del Centro de Posgrado, art. 24 lit. b)

### **Art. 1o.- DE LA COMPETENCIA NOTORIA**

Se entiende por competencia notoria la capacitación en una disciplina de Enfermería, demostrada por la Actuación Profesional destacada en la Docencia, en la Investigación y en el conocimiento de los diversos medios y técnicas de la especialidad, así como en la continuidad en que ha cumplido el trabajo.

### **Art. 2o.- DEL OTORGAMIENTO DE LOS TÍTULOS**

La propuesta del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Enfermería de otorgamiento de Títulos de Especialista por Competencia Notoria se realizará de acuerdo a las siguientes modalidades:

**a) DE OFICIO:** A todos los Profesionales de Enfermería que hayan desempeñado en los últimos 5 años ó desempeñen con carácter titular, (o con carácter interno con no menos de 3 años de antigüedad dentro de la Especialidad), en el Instituto Nacional de Enfermería (ex -Escuela Universitaria de Enfermería), las funciones docentes en los siguientes grados:

Catedrático (Go 5)

Agregado (Go 4)

Adjunto (Go 3, por lo menos con un año de ejercicio)

La adjudicación dispuesta en el inciso a) del presente artículo, deberá efectuarse en base a informe oficial de los cargos desempeñados, suministrados por la Sección Personal del Instituto Nacional de Enfermería.

### **b) POR ACTUACIÓN DOCUMENTADA:**

La adjudicación del Título por esta vía comprende el caso de creación de una Especialidad, por única vez y se hará de la siguiente forma:

Por llamado a inscripción e informe de la Comisión Técnica de Posgrado actuando en carácter de Comisión Asesora.

Respecto de todos los profesionales de Enfermería que demuestren estar capacitados por su actuación certificada en las siguientes Instituciones:

Instituto Nacional de Enfermería

Ministerio de Salud Pública

En otras instituciones del Estado

En Organizaciones estatales, paraestatales ó privadas

En la actividad privada, documentando en forma precisa la actividad desarrollada.

### **Art. 3o.- DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES (por actuación documentada):**

c:\s.dc\

En el momento de la inscripción los aspirantes deberán presentar:

Título de Licenciado en Enfermería  
Documentación que acredite:

El ejercicio ininterrumpido no menos de 5 años (en los últimos 10 años al momento de la inscripción) de la especialidad que aspira con evaluación de desempeño.

Cursos recibidos de formación en esa área.

Experiencia docente.

Trabajos científicos, publicados ó presentados en Congresos, Jornadas, Sociedades Científicas, Asistencia a Congresos, Jornadas y Cursos, referentes a la Especialidad

Otros antecedentes que apoyen la solicitud.

#### **Art. 4o.- DE LOS LLAMADOS:**

El Centro de Posgrado llamará anualmente en el mes de julio, a todos los Profesionales de Enfermería aspirantes a los Títulos de Especialista por Competencia Notoria comprendidos exclusivamente en el inciso b del art. 2 dentro de las especificaciones del presente Reglamento.

a) El período de inscripción no será inferior a un mes.

b) el llamado será publicado en el Diario Oficial y en dos diarios por lo menos de la Capital de la República.

c) Cada vez que se aprueben y reglamenten los cursos de una especialidad por el Centro de Posgrado, se procederá a efectuar por una sola vez en el mes de julio próximo un llamado a inscripción con las características comprendidas en el art. 3.-

d) El llamado será efectuado con un plazo de inscripción de dos meses, en la fecha que fijará la Comisión Directiva del Centro de Posgrado, con las mismas formalidades que se establecen en el literal b) precedente.

e) En casos especiales en los cuales los interesados se encuentren en la imposibilidad de informarse por causa de fuerza mayor, en el momento de los llamados, la Comisión Directiva del Centro de Posgrado a solicitud de parte debidamente justificada podrá aceptar la inscripción fuera de plazo.

f) Vencido el plazo indicado en el inciso d) precedente los llamados para la Especialidad correspondiente se regirán por lo establecido en el comienzo de este art. inc. a y b.

#### **Art. 5o.- ANÁLISIS DE LOS MÉRITOS DE LOS ASPIRANTES. (Art. 17 Ordenanza de Posgrado)**

Conforme a lo establecido en el art. 18 literal a) de la Ordenanza del Centro de Posgrado, la Comisión Técnica entenderá en el análisis de los méritos presentados debiendo en cada caso asesorarse:

a) Con el Profesor Titular de la Especialidad, ó en defecto de Cátedra por el Docente más antiguo de la disciplina, y si no lo hubiera por el Profesor de una materia vinculada a la Especialidad.

b) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior y a fin de mejorar proveer la Comisión Técnica,

c:\s.dc\

podrá requerir a la Comisión Directiva del Centro de Posgrado asesoramiento a Especialistas de alta capacitación y larga actividad en el marco de la Especialidad que se juzgue.

c) La Comisión Técnica tendrá dos meses para expedirse sin perjuicio de la solicitud de prórroga atendiendo las dificultades que puedan suscitar casos particulares.

#### **Art. 6o.- PROPUESTAS DE LA COMISIÓN TÉCNICA**

En todos los casos la Comisión Técnica actuando como Comisión Asesora podrá proponer a la Comisión Directiva del Centro de Posgrado:

a) La adjudicación del título de Especialista solicitado en mérito a los antecedentes documentados, presentados por el aspirante de acuerdo a la reglamentación antecedente.

b) En caso de considerar, que los antecedentes expuestos son insuficientes para otorgar el título de la especialidad solicitada podrá proponer:

\* la realización de una prueba de competencia escrita cuyo temario será realizado por la Cátedra respectiva y aprobado por la Comisión Directiva del Centro de Posgrado, que se dará a conocer al aspirante con no menos de un mes de antelación a la realización de la misma.

La prueba se realizará respecto de un tema que será sorteado del temario debidamente aprobado.

\* cumplir una estadía en un servicio de la Especialidad precisando el tiempo que se considera conveniente.

\* la obligación de cumplir una parte o su totalidad el curso de la Especialidad.

**Art. 7o.-** Recibidas las actas de la Comisión Asesora la Comisión Directiva del Centro de Posgrado las considerará remitiendo las actuaciones al Consejo Directivo del Instituto Nacional de Enfermería para la resolución de propuesta respectiva.

**Art. 8o.-** De acuerdo a lo estipulado en el art. 24 de Ordenanza de Posgrado inciso b) los títulos de Especialista serán expedidos por la Universidad de la República.

Todos los Títulos de Especialista (expedidos por competencia notoria, por curso regular tendrán el mismo valor).

-----

**INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUD DE OTORGAMIENTO  
DE TÍTULO DE ESPECIALISTA POR COMPETENCIA NOTORIA  
- MODALIDAD ACTUACIÓN DOCUMENTADA -  
(Elaborado por Dirección General Jurídica - No integra el texto del Reglamento)**

c:\s.dc\

**REQUISITOS PARA ASPIRAR A LA ADJUDICACIÓN DEL "TÍTULO DE ESPECIALISTA  
POR COMPETENCIA NOTORIA" MODALIDAD ACTUACIÓN DOCUMENTADA**

**I.- Se encuentran amparados en el régimen:**

a) Los Profesionales de Enfermería con título de Licenciado en Enfermería **con no menos de 5 años de ejercicio ininterrumpido** (en los últimos 10 años al momento de la inscripción) **de la especialidad a que aspiran.**

b) Que previamente demuestren la capacidad para desempeñarse en dicha especialidad.

(Arts. 2 lit. b) y 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Títulos de Especialista por Competencia Notoria).

**II.- Condiciones para el otorgamiento de títulos por Actuación Documentada.**

**II.1.-** Llamado a inscripción e informe de una Comisión Asesora.-

**II.2.-** Ejercicio ininterrumpido durante no menos de 5 años (en los últimos 10 años al momento de la inscripción) de la especialidad a que se aspira, con evaluación de su desempeño.

**II.3.-** Demostrar la capacitación, por su actuación certificada en la especialidad a que se aspira, emitida por el o los profesionales universitarios, con los que el aspirante se haya desempeñado directamente, en las siguientes institucionales nacionales:

- \* INDE
- \* MSP
- \* Otras instituciones del Estado
- \* Organizaciones estatales, paraestatales o privadas

En la actividad privada documentando en forma precisa la actividad desarrollada. (art. 2 lit. b) in fine).

**III.- En el momento de la inscripción los aspirantes deberán presentar:**

a) **Documento oficial de identidad** y fotocopia la que deberá ser autenticada por el funcionario receptor;

b) **Título de Licenciado en Enfermería** con la respectiva fotocopia a efectos de su autenticación;

c) **Certificado** expedido por Sección Personal de las Instituciones mencionadas en el art. 2 lit. b) **que acredite fehacientemente el ejercicio ininterrumpido en un período no menor a cinco años, en la especialidad a que aspira el gestionante** -en los últimos 10 años al momento de la inscripción-, o Certificado notarial, fundado en documentación oficial, cuyas fotocopias autenticadas se adjunten, a los efectos de comprobar **el ejercicio ininterrumpido en un período no menor a cinco años en la especialidad a que se aspira (en los últimos 10 años al momento de la inscripción).**

c:\s.dc\

**d) Certificado de aptitud profesional**, (mencionado en II.3), expedido por el o los profesionales con los que se desempeñó el aspirante, que se **deberá instrumentar en forma de declaración jurada del certificador, con transcripción del art. 239 del Código Penal, con firmas autenticadas por Escribano Público.**

**e)** Para el caso de ejercicio profesional en la modalidad de **empresas unipersonales**, deberá agregarse **fotocopia autenticada de: inscripción en DGI, BPS y la planilla de trabajo sellada por el MTSS y facturas por cobro de servicios de las que surja la especialidad del aspirante.-**

**f)** Deberá dejarse en el expediente **constancia de la inscripción del aspirante al llamado respectivo, y la fecha de inscripción al mismo.-**

#### **IV.- Además se deberán tener en cuenta:**

- \* Cursos de formación en esa área
  - \* Experiencia en la docencia
  - \* Trabajos científicos, publicados o presentados en congresos, jornadas, sociedades científicas, asistencia a congresos, jornadas y cursos referentes a la especialidad.
  - \* Otros antecedentes que apoyen la solicitud.
- \* Se deberá adjuntar en todos los casos, fotocopias autenticadas de la documentación que acredite tales extremos.

#### **V.- Casos de antecedentes insuficientes.-**

En caso de considerar que los antecedentes presentados por el aspirante son insuficientes a efectos de otorgar el título de la especialidad solicitada, la Comisión Técnica actuando como Comisión Asesora podrá proponer a la Comisión Directiva del Centro de Posgrado:

- \* la realización de una **prueba de competencia escrita** cuyo temario será realizado por la Cátedra respectiva y aprobado por la Comisión Directiva del Centro de Posgrado, el que se deberá dar a conocer al aspirante con no menos de un mes de antelación a la realización de la misma;
- \* cumplir una estadía en un servicio de la Especialidad precisando el tiempo que se considera conveniente;
- \* la obligación de cumplir parcial o totalmente el curso de la Especialidad. (Art. 6).

#### **VI.- Informe de la Comisión Técnica actuando como Comisión Asesora**

Se deberá tener presente que **en el expediente deberá incluir el informe de la Comisión Técnica actuando como Comisión Asesora**, la que tendrá dos meses para expedirse, sin perjuicio de la solicitud de prórroga, atendiendo a las dificultades que puedan presentar casos particulares. (Ver art. 5 del Reglamento).